



Interlocutorio	Nº 710
Radicado	05266 31 03 001 2013 00511 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	-Margarita Mery Betancur C.C N° 32.409.581 -María Elena Betancur Restrepo.C.C N° 42.986.792
Demandado (s)	-Hernán Augusto Cárdenas Gómez C.C N°10.231.074 -Edilma Ortiz Martínez C.C N° 32.334.502
Asunto	Accede a cancelación de hipoteca

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial presentado el 15 de septiembre del 2020 de manera virtual, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la cancelación de hipoteca teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo de pago en donde se pagó la obligación en su totalidad, y por solicitud de las mismas se dio por terminado el proceso.

Para resolver se considera:

Que mediante auto del 27 de noviembre del 2018 se dio por terminado el proceso en contra de los demandados Hernán Augusto Cárdenas Gómez y Edilma Ortiz Martínez , y en consecuencia se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado.

Posteriormente los ejecutados presentaron solicitud de levantamiento de hipoteca, en razón a que el proceso ya había culminado por pago de la obligación. Frente a dicha solicitud, el Despacho no accedió a la misma, toda vez que la petición solo podría ser instaurada por el acreedor hipotecario por haberse constituido una hipoteca abierta , y además por carecer la petición del derecho de postulación. Esto mediante el auto fechado 26 de noviembre del 2019, obrante a folios 410 del cuaderno 1.-

Así las cosas, y en atención a la solicitud expresa de la parte demandante y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de las accionantes tiene poder para recibir, se accederá a la cancelación del gravamen hipotecario constituido en la Escritura

pública N°2.500 del 07 de abril de 1995 de la Notaría 12 de Medellín sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-604218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

Primero. Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario constituido en la Escritura pública N°2.500 del 07 de abril de 1995 de la Notaría 12 de Medellín sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-604218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Oficiase a la Notaría correspondiente y a la oficina de registro.

Segundo: Rearchivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

15

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fa83ef8e482740e8ef863f5de954e4c901697836f7b0e7c4e73c8b8b83ad4be

Documento generado en 15/12/2020 04:49:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>